

**UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES
DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.**

Presente.

México, D.F., a 13 de noviembre de 2015.

Rodrigo Miguel Solórzano Muñoz, en mi carácter de representante legal de la empresa denominada Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., personalidad que acredito ante ese H. Instituto y con relación a la consulta pública al "Anteproyecto de Modificación a los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el portal electrónico de ese Instituto en tiempo y forma, al respecto formulo los siguientes comentarios:

Respecto de la adición del segundo párrafo al artículo 10 de los Lineamientos Generales sobre Retransmisión de Señales, es necesario que ese H. Instituto considere lo siguiente:

- Precisar que dicha disposición aplica para el Concesionario de Televisión Restringida Terrenal, ya que sólo hace referencia al Concesionario de Televisión Restringida, el cual éste último no está considerado en los Lineamientos.
- Establecer que el Concesionario de Televisión Restringida Terrenal tenga la oportunidad de elegir cualquiera de las señales radiodifundidas duplicadas en la misma zona de cobertura que éstas se encuentren.
- Especificar que para la selección de cualquiera de las señales duplicadas en la misma zona de cobertura, el Concesionario de Televisión Restringida Terrenal debe considerar aquella señal radiodifundida que se reciba con la mejor calidad posible, de conformidad con los estándares de la industria.
- De aprobarse el texto como está redactado, éste tendría consecuencias negativas para los regulados, violando lo señalado en el artículo Transitorio Octavo de la Reforma Constitucional en materia de Telecomunicaciones de fecha 11 de junio de 2013, y los propios Lineamientos Generales sobre Retransmisión de Señales.
- En lo concerniente a la fracción del texto que señala: *"En caso de no presentarse alguno de los supuestos anteriores, podrá retransmitir cualquiera de las señales duplicadas."* Cabe precisar que la redacción propuesta es confusa y poco clara, tratando de fungir como un legislador, incluyendo supuestos legales a los establecidos en los lineamientos.

Por lo anteriormente expuesto, a ese H. Instituto pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Se tomen en consideración los comentarios vertidos al momento de publicar la Modificación a los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.

ATENTAMENTE



**RODRIGO MIGUEL SOLORZANO MUÑOZ
CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V.
REPRESENTANTE LEGAL**